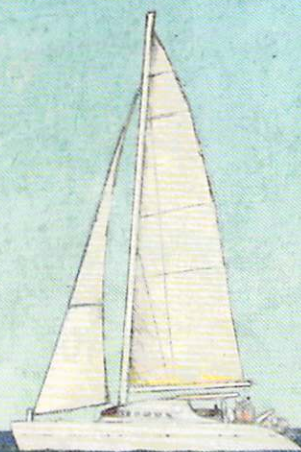


Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias

Estatutos y
Reglamento de
Régimen Interior
y Policía



Adaptados al decreto
221/2006

INDICE

TITULO PRIMERO DEL CLUB DE REGATAS MAR MENOR

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD DEL CLUB

CAPÍTULO II

FONDO SOCIAL, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 7º.- DOMICILIO

ARTÍCULO 8º.- GALLARDETE

CAPÍTULO III

FINES SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- FINES DE LA SOCIEDAD

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

CONCEPTO, CONDICIONES Y TIPO DE SOCIOS

ARTÍCULO 10.- CONCEPTO DE SOCIO

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SOCIOS

ARTÍCULO 13.- BAJAS Y REINGRESOS

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14.- PRINCIPIO DE IGUALDAD

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

TITULO TERCERO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS

- ARTÍCULO 17.- RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.
- ARTÍCULO 18.- TÍTULO DE SOCIO
- ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

- ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 21.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 24.- LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 25.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTÍCULO 26.- CONCEPTO
- ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV LA JUNTA GESTORA

- ARTÍCULO 31.- CONCEPTO
- ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS SOCIALES

- ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE
- ARTÍCULO 34.- EL VICEPRESIDENTE
- ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO
- ARTÍCULO 36.- EL TESORERO
- ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR O GERENTE
- ARTÍCULO 38.- VACANTES DE LOS CARGOS SOCIALES

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I

PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 41.- EL EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 42.- EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTÍCULO 43.- DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 44.- GASTOS DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 46.- ANIMO DE LUCRO

CAPÍTULO II

RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47.- ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 48.- COBROS Y PAGOS

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 49.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 50.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

ARTÍCULO 51.- LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 52.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

TITULO SEXTO

DE LA PROVISIÓN, POR ELECCIÓN, DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 53.- SUPUESTOS PARA DAR LUGAR A ELECCIONES.

ARTÍCULO 54.- ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 57.- MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 58.- JUNTA ELECTORAL.

TITULO SÉPTIMO

FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 59.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

TÍTULO OCTAVO SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 60.- CREACIÓN DE SECCIONES DEPORTIVAS.
ARTÍCULO 61.- COMPETENCIAS.

TÍTULO NOVENO RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

ARTÍCULO 62.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS
ARTÍCULO 63.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS
ARTÍCULO 64.- FALTAS DISCIPLINARIAS.
ARTÍCULO 65.- FALTAS LEVES.
ARTÍCULO 66.- FALTAS GRAVES.
ARTÍCULO 67.- FALTAS MUY GRAVES
ARTÍCULO 68.- SANCIONES
ARTÍCULO 69.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ARTÍCULO 71.- POTESTAD SANCIONADORA.
ARTÍCULO 72.- RECURSOS.

DISPOSICION TRANSITORIA

TÍTULO PRIMERO

“DEL CLUB DE REGATAS MAR MENOR”

CAPÍTULO I



NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

RÉGIMEN JURÍDICO

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

RESPONSABILIDAD DEL CLUB

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

El Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias, en lo sucesivo para estos estatutos denominado “ Club ”, fundado el día 19 de Abril de 1.969, visados los primeros estatutos, conforme a lo prevenido en el art. 3 de la ley de 24 de diciembre de 1.964, por resolución del gobierno civil de Murcia con el número 48 y posteriormente inscrita en la Dirección Regional de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a la Ley General de Cultura Física 13/ 1.980 de 31 de marzo y el Decreto 47/1.983 de 1 de julio de nuestra comunidad, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar y sin fines lucrativos, cuya actividad principal es la práctica de la vela, seguida del resto de actividades náutico-deportivas y culturales, basada en los principios de suficiencia económica, equidad y solidaridad entre sus socios.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias se constituye al amparo de la Ley 2/200, de 12 de julio, del deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en el Decreto Nº 221/2006, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva además de por:

- a. Las demás disposiciones legales vigentes, aplicables a este tipo de sociedades deportivas.
- b. Los presentes Estatutos.
- c. Los distintos reglamentos internos que desarrollan y complementan estos estatutos.
- d. Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

El Club tiene patrimonio y personalidad jurídica propia e independiente de sus socios y goza de plena capacidad tanto sustantiva como procesal, en consecuencia, podrá: adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos y realizar cualquier clase de contratos, con la limitación de no destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios.

Asimismo podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le correspondan ante los juzgados y tribunales de justicia y los organismos y dependencias de las administraciones públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD DEL CLUB

- a. El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- e. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- f. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- g. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- h. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- i. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
- j. Sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el presente artículo, se estará igualmente a lo establecido en los apartados 3 y 4 del Artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO II



FONDO SOCIAL

DURACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

DOMICILIO

GALLARDETE

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

- a. La duración del Club se establece por tiempo indefinido.
- b. El ejercicio económico empieza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Club comprende todo el Estado español.

También podrá actuar, previa autorización administrativa, en el territorio de los estados miembros de la Comunidad Europea, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo estado y la comunitaria.

ARTÍCULO 7º.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en Los Urrutias – Cartagena (Murcia), calle Ramos Carratalá, s/n. Caso de variación de domicilio social, El Club de Regatas Mar Menor dará cuenta de ello a Dirección General de Deportes de la Región de Murcia. Con independencia de donde se asienta su domicilio social, El Club de Regatas Mar Menor dispone de un puerto deportivo con las instalaciones propias para su desenvolvimiento. El mantenimiento, ampliación y mejora continua de dicho puerto deportivo constituye el objetivo principal y la razón de ser del propio Club. Dicho mantenimiento correrá a cargo de los socios que estén interesados particularmente en que sus embarcaciones estén protegidas y resguardadas en el puerto.

ARTÍCULO 8º.- GALLARDETE

El Club adopta como emblema el escudo siguiente: una rueda de timón marrón claro con la inscripción CLUB DE REGATAS MAR MENOR-LOS URRUTIAS, sobre fondo azul marino teniendo en su centro un gallardete rojo cortado con una cruz blanca en su mitad

CAPÍTULO III



FINES SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- FINES DE LA SOCIEDAD

El Club promoverá a través de las medidas correspondientes la participación de sus asociados y beneficiarios en general en actividades náutico-deportivas (fundamentalmente las concernientes al deporte de la vela), culturales y competiciones oficiales de carácter local, regional, nacional e internacional. Asimismo contribuirá en el desarrollo de la afición y la práctica náutico-deportiva a través de los cursos de iniciación, formación y perfeccionamiento de las distintas disciplinas de carácter náutico-deportivas.

A través de la Junta Directiva podrá conceder ayudas, subvenciones y/o préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios a asociados y beneficiarios en general, de acuerdo con el reglamento aprobado a tal efecto por la junta directiva como legítimos acreedores de los mismos.

En cualquier caso las actuaciones del Club orientadas a los fines antedichos, se regirán por los criterios de imparcialidad y no- discriminación.

Nadie podrá alegar ante el Club derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

También procurará contribuir al desarrollo turístico de Los Urrutias, Cartagena y por ende en la Región de Murcia, así como a la protección medioambiental

TITULO SEGUNDO

"DE LOS SOCIOS"

CAPÍTULO I



CONCEPTO, CONDICIONES Y TIPO DE SOCIOS

CONCEPTO DE SOCIO

CONDICIONES DE ADMISIÓN

TIPOS DE SOCIOS

DE NÚMERO

PROMOTORES

FAMILIARES

DEPORTIVOS

HONORARIOS

BAJAS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 10º.- CONCEPTO DE SOCIO

Toda aquella persona que, previa solicitud y aceptación de la misma en las condiciones que más adelante se detallan, ingrese en el Club, queda obligada al pago de la cuota social que corresponda.

Asimismo podrán tener la condición de socio todas aquellas personas que reúnan las condiciones y requisitos que señale previamente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

Se adquirirá la condición de socio cuando se solicite por el interesado, cumplimentando el impreso de afiliación, aportando la documentación adicional correspondiente, y se apruebe por la directiva con la posterior aprobación de la Asamblea General

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SOCIOS

El Club de Regatas Mar Menor está integrado por socios de Honor, Socios de Número, Socios Promotores, Socios Familiares, Socios Deportivos y Socios de Temporada. Se establece el principio

de igualdad entre todos los socios, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

a. SOCIOS DE NÚMERO

Todas aquellas personas mayores de edad que, habiendo sido aprobado su ingreso por la Junta Directiva, satisfagan la cuota social y de entrada establecidas.

Los socios con edad igual o superior a los 80 años y antigüedad mínima de 30 años, quedarán exentos del pago de la cuota social si así lo solicita.

Cuando un socio de número ostente la condición de empleado del Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias mediante relación laboral, quedará suspendido del pago de la cuota social, quedando asimismo suspendidos todos sus derechos como socio, mientras dure la mencionada situación.

b. SOCIOS PROMOTORES

Son todos aquellos socios de número que, con independencia del resto de asociados, adquirieron un punto de amarre en propiedad, con sujeción a las normas que rigen para los puertos deportivos.

c. SOCIOS FAMILIARES

Serán los formados por el cónyuge del socio, los hijos menores de 21 años así como los familiares y personas menores de 21 años, solteras y no emancipadas acogidas legalmente por éste.

CONDICIONES

En caso de ser familiar o acogido, el socio titular deberá presentar la documentación siguiente:

1. Original o fotocopia compulsada de la declaración de la renta de las personas físicas.
2. Certificado de empadronamiento del socio titular y de los familiares o personas acogidas
3. Certificado del registro civil del solicitante (hijo, familiar o acogido).
4. Original y copia del DNI.
5. Cualquier otra documentación, que se estime oportuna, y que acredite las circunstancias exigidas.

Si por motivos excepcionales un socio familiar llegare a tener 25 años de edad y no pudiese alcanzar la categoría de socio/a de número, éste posee un plazo de seis (6) meses para dirigirse por escrito a la Junta Directiva manifestando su pretensión de dejar en suspenso este derecho. Si esto es aprobado por la Junta Directiva, su familiar continuará pagando por él la misma cuota mensual

establecida. Cualquier solicitud aprobada de esta forma caducará al cumplir el beneficiario los 28 años de edad.

La Junta Directiva se reservará el derecho de solicitar cualquier otro tipo de documentación que cumplimente o ayude a comprobar la verdadera situación del interesado.

d. SOCIOS DEPORTIVOS

En beneficio del fomento de las actividades deportivas que se practiquen en el Club de Regatas Mar Menor, la Junta Directiva podrá permitir el uso de las instalaciones de la entidad a aquellas personas menores de 20 años que, no siendo hijos de socio, practiquen con habitualidad aquellas actividades, que recibirán la condición de socios deportivos.

Los socios deportivos deberán, en todo caso, someterse a lo establecido en los presentes Estatutos, la normativa de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de la entidad, y satisfacer la cuota que según la edad que cuenten venga establecida para los socios familiares infantiles, juveniles y jóvenes de la misma edad.

Para seguir ostentando la condición de socio deportivo, estarán obligados a representar al Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias en las competiciones y pruebas anuales que se determinen, así como a colaborar en la forma que la Junta Directiva acuerde en la organización de las actividades deportivas que en la correspondiente especialidad organice el Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones determinará la pérdida de la condición de socio deportivo, por resolución de la Junta Directiva.

Una vez cumplidos los 25 años de edad, estos socios podrán integrarse en la Entidad como socios de número sin realizar la aportación inicial, debiendo para ello haberlo solicitado por escrito a la Junta Directiva dentro de los treinta días naturales siguientes a cumplir aquella edad. La Junta Directiva tomando en consideración la solicitud, y circunstancias del deportista asociado, resolverá al respecto.

e.- SOCIOS DE TEMPORADA.

Todas aquellas personas mayores de edad, que habiendo sido aprobado su ingreso, por la Junta Directiva, satisfagan la cuota social, que variará dependiendo de la temporada (alta, media o baja) según las tarifas establecidas

f. SOCIOS DE HONOR.

Serán socios de honor los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Club, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.-BAJAS Y REINGRESOS

Las bajas serán definitivas o temporales. Éstas serán solicitadas por escrito a la Junta Directiva y en el caso de las temporales serán justificadas razonadamente, pudiendo ser aceptada o no por la Junta Directiva y ratificada. La duración de las bajas temporales será de un año. Caso de solicitarse la reincorporación antes de transcurridos los doce meses, el socio vendrá obligado al pago de la cuota social de ese año, quedando, en cualquier caso, obligado al pago de cualquier derrama que se pueda producir durante el periodo de tiempo que transcurra como baja temporal.

a. Se causará baja en el Club, perdiendo la condición de socio por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Por fallecimiento
2. Por voluntad del socio manifestada por escrito al Club.
3. Por falta de pago de las cuotas correspondientes a su condición de socio, derramas acordadas por la Asamblea General o cualquier otra deuda contraída con el Club, una vez vencida ésta y reclamada estatutariamente. En caso de baja por impago, por el transcurso de tres (3) meses sin liquidar, la deuda por concepto de cuota social o cualquier otro débito, habiendo sido notificado el requerimiento del pago en el lugar previsto en el artículo 16 apartado n) y transcurridos diez días (10) para alegaciones, sin la total liquidación de la deuda, la condición de socio quedará suspendida automáticamente. La baja será definitiva tras acuerdo de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.

El socio que causare baja por el concepto anteriormente mencionado y tuviere barco en amarre le será aplicable la cuota de transeúnte diaria, a contar desde el día en que quede suspendida su condición de socio. En el plazo de un mes desde la baja de socio, el Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias podrá trasladar el barco del titular a tierra o al amarre designado por la Autoridad Portuaria a fin de dejar libre la plaza de amarre, causando baja al mismo tiempo del seguro que ostenta el Club de Regatas Mar Menor para las embarcaciones en sus puntos de amarre, por haber causado baja en tal concepto.

4. El socio que tuviere derecho preferente de atraque sobre uno o varios puntos de amarre en el Club de Regatas Mar Menor y cause baja por falta de pago de las cuotas correspondientes a su condición de socio, derramas acordadas por la Asamblea General o cualquier otra deuda contraída con el Club, una vez vencida ésta y reclamada estatutariamente. En caso de baja por impago, por el transcurso de tres (3) meses sin liquidar la deuda por concepto de cuota social o cualquier otro débito, habiendo sido notificado el requerimiento del pago en el lugar previsto en el artículo 16 apartado n) y transcurridos diez días (10) para alegaciones, sin la total liquidación de la deuda, la

condición de socio y el derecho preferente de atraque quedará suspendida automáticamente, revertiendo la titularidad de los mismos al Club de Regatas Mar Menor. La baja será definitiva tras acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea.

5. Por expulsión, una vez instruido el correspondiente expediente disciplinario. En cualquier caso, esta decisión de expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General, tras conocer el expediente, que obligatoriamente será incoado y que recogerá la defensa del inculcado, dentro de los treinta días desde su comunicación, si así lo desea éste.
6. Por haber transcurrido el plazo concedido como baja temporal, si previamente no ha habido comunicación al respecto por parte del socio.

Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

b. La baja en el Club surtirá efectos de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso previsto en el apartado 2) anterior, desde el mismo día de la presentación de la solicitud de baja.
2. En los casos previstos en los apartados 3) y 4) anteriores una vez transcurridos sesenta días (60) desde que hubiese sido requerido el pago de la deuda. En cualquier caso quedará subsistente la responsabilidad del socio por deudas pendientes.
3. En el caso previsto en el apartado 5) anterior, desde la firmeza de la resolución del expediente.

c. El socio que hubiera sido baja por alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del número a, podrá solicitar posteriormente su reingreso si cumple las condiciones y requisitos necesarios para causar alta y abona las deudas que tuviera pendientes al causar baja. Cada año, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, dentro de los presupuestos anuales, las condiciones e importes a establecer para estos casos.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

PRINCIPIO DE IGUALDAD

DERECHOS DE LOS SOCIOS

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14.-PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los socios de número tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

a.- DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1.- Participar en la Asamblea en la forma establecida en estos Estatutos, teniendo cada socio derecho a voz y a un voto, siendo elector y elegible para los cargos sociales, siempre que esté al corriente en sus obligaciones con el Club.

2.- Exigir que la actuación del Club de Regatas Mar Menor se ajuste a o dispuesto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, a sus normas de desarrollo y a las demás normas, autonómicas y estatales, que estén vigentes y resulten aplicables y a las disposiciones estatutarias y normativa vigente.

3.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.

4.- Solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento del Club, debiendo contestar ésta por escrito en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma. El informe de actividad que se prevea someter a la misma aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta de contenido económico, los documentos básicos que justifiquen la misma estarán en el domicilio social a disposición de los socios, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, pudiendo éstos ser examinados libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar la condición de socio y manifestar su deseo al menos con tres días de antelación. En éste

caso, las solicitudes de información que se formulen por escrito, al menos, siete días antes de la fecha de la convocatoria, deberán ser contestadas por la Junta Directiva en el transcurso de la misma o antes de que se celebre.

5.- Solicitar la realización de una auditoría de cuentas del Club, cuando lo soliciten por escrito cincuenta socios o al menos el diez por ciento de los que hubiere al 31 de diciembre anterior si resultase cifra menor.

Si el resultado de la auditoría no detectara anomalía grave de la gestión económica en general, degradación, falsedad o malversación en alguna de las cuentas motivo por la que fue pedida la auditoría, el importe de la misma así como todos los gastos derivados de ésta serán pagados por los solicitantes.

6.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

7.- Usar el distintivo, gallardete, del Club de Regatas Mar Menor, excepto en la comunicación escrita. Así como a participar en los distintos equipos deportivos y escuelas del Club.

8.- Separarse libremente del Club.

9.- Así mismo, tienen derecho los socios y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de servicios que les correspondan en las condiciones establecidas.

10.- Participar y Conocer las actividades del Club.

11.- Ejercer el derecho de impugnación y recurso, que le otorgan las leyes, ante los acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

12.- Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto al Club y sus actividades.

13.- A participar en los órganos de gobierno del Club y a ser informado acerca de la composición de los mismos

14.- A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

b.- DE LOS SOCIOS PROMOTORES

Igual a los socios de número.

c.- DE LOS SOCIOS FAMILIARES

1.- Estarán exentos de cualquier pago.

2.- No tendrán derecho a voz ni a voto.

3.- El cónyuge o persona a la que se halle unida por análoga relación de afinidad, por delegación del socio titular, podrá ostentar, la representación del mismo.

4. Adquirir la titularidad del socio de número, caso de fallecimiento (solo a quien por acuerdo, entre herederos, o por quien en derecho le corresponda.)

5.- Los hijos de socios mayores de 21 años están obligados al pago de la cuota correspondiente a ésta situación

d.- DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS

Los socios deportivos estarán exentos de pago de cuotas de entrada y derramas. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones sociales, sin voz ni voto.

e.- DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del club tienen derecho a voz pero no a voto.

f.- DE LOS SOCIOS DE TEMPORADA

Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del club tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

- a. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos y cargos sociales del Club, a los que quedarán sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron, para el buen gobierno del Club.
- k. Abonar las cuotas que se fijen.
- l. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- m. Aceptar, salvo justa causa motivada, los cargos sociales para los que fueron elegidos, así como colaborar con el Club en el cumplimiento de sus fines.

- n. Satisfacer puntualmente las cuotas sociales, derramas y demás cargas económicas que les correspondan, en cumplimiento de lo previsto en estos estatutos o de los acuerdos válidos de los órganos sociales.
- o. Identificar su personalidad, mediante la presentación de su carné de socio, cuando le sea requerido por cualquier empleado de Club o persona autorizada.
- p. Observar escrupulosamente las normas de respeto mutuo para una grata y pacífica convivencia entre los asociados, tanto durante la práctica del deporte como durante su permanencia en las instalaciones del Club.
- q. Comportarse y usar las instalaciones del Club en consonancia con las normas de convivencia social.
- r. Hacerse responsable de los desperfectos y deméritos que pueda causar en el material y efectos del Club, bien directamente o bien ocasionados por terceras personas que acudan a las instalaciones del Club acompañando al socio.
- s. Los padres o responsables cuidarán en todo momento que los niños pequeños se desenvuelvan sin molestar al resto de los socios.
- t. Se respetarán los horarios, que en cada momento estén en vigor, expuestos en el correspondiente tablón de anuncios.
- u. Los socios que, circunstancialmente, accedan al Club con invitados deberán acompañar en todo momento a éstos durante la estancia de los mismos, debiendo abandonar las instalaciones a la vez que lo haga el socio que les ha invitado.
- v. Facilitar al Club los datos personales que se le soliciten por parte de la administración del Club de Regatas Mar Menor así como los de la embarcación que amarre en el Club, aportando los documentos requeridos, haciéndose el Club responsable de los mismos acorde con la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos)
- w. Comunicar al Club las modificaciones que se produzcan en sus datos personales o en los datos de la embarcación que tenga amarrada en el Club. Se considerará como domicilio a efectos de cualquier tipo de notificación fehaciente, la dirección que consta en los archivos del Club, y en su defecto el Tablón Oficial de Anuncios (TOA) o la propia embarcación si la tuviere.
- x. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Club.
- y. Cualquier otra obligación acordada por la Junta Directiva o Asamblea General.

TITULO TERCERO

RELACIONES JURIDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS

TÍTULO DE SOCIO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17.- RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.

Las relaciones jurídicas entre el Club y cada socio en particular, derivadas de esta condición, se regirán por los presentes Estatutos y demás normas aplicables que reglamentariamente elaborará la Junta Directiva, estableciendo así las condiciones determinantes de las responsabilidades de los directivos y de los socios debiendo ser sometidas éstas a la aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- TÍTULO DE SOCIO

Al ingresar en el Club, se entregará a cada socio un ejemplar de los estatutos y reglamentos en vigor, así como el carné de socio en el que se hará figurar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Fotografía tamaño carné.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD.

El Club de Regatas Mar Menor no será responsable, en modo alguno, de los daños y averías que puedan sufrir o ser ocasionados a los bienes propiedad de los socios depositados en las instalaciones de la asociación siempre que así proceda, de acuerdo a las normas legales vigentes y reglamentos de régimen interior en vigor.

TITULO CUARTO

"DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO"

CAPÍTULO I



ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

ARTÍCULO 20- ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

a. El Club será regido, gobernado y administrado por:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Presidente
- 3.- La Junta Directiva
- 4.- La Junta Gestora

b. La Junta Directiva estará integrada obligatoriamente por:

- 1.- Un presidente
- 2.- Un vicepresidente
- 3.- Un secretario
- 4.- Un tesorero
- 5.- Un comodoro
- 6.- Un vocal.

Podrá existir, además, un director ejecutivo y/o gerente.

CAPÍTULO II



LA ASAMBLEA GENERAL

CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

CONVOCATORIA Y ORDEN DE DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

- a. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, debidamente constituida, es el órgano de gobierno y representación del Club. Es el órgano soberano de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la ley y los presentes Estatutos.
- b. La Asamblea General está integrada por la Junta Directiva, los socios de número, honorarios, presentes o representados.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios no inferior al 10% del total de los integrantes de la Asamblea General, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

- a. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Sr. Presidente, con una antelación mínima de 15 días hábiles, mediante anuncio expuesto en el domicilio del club y difundido entre los socios por notificación fehaciente. En el anuncio se hará constar, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la asamblea en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora entre ambas.
- b. La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter preceptivo e inexcusable una vez al año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente, a conocer, debatir y

adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del orden del día, entre los que necesariamente se deberán incluir los propuestos por el 5% de los socios que hubiere el 31 de diciembre anterior. Además de las materias mínimas contempladas en el Artículo 22.2, a) del decreto 221/2006.

- c. Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los socios, éstos deberán dirigirse por escrito, a la Junta Directiva, indicando los asuntos que deberán ser objeto de deliberación y las propuestas de resolución correspondientes, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición, incluyendo en el orden del día de la reunión dichos asuntos y aquellos otros que considere oportunos.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Para que la Asamblea General se considere constituida válidamente en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de los socios con derecho a voto presentes o representados.
- b. Los socios de número podrán delegar su voto en otro socio de número, en su cónyuge o persona a la que se halle unida por análoga relación de afinidad o en la junta directiva.

Para la validez de la representación, ésta deberá hacerse por escrito, para cada asamblea, constando el nombre y el DNI del socio que ostenta la representación y de quien la otorga. Ningún socio podrá ostentar por este conducto más de cinco (5) representaciones además de la propia. Las representaciones deberán ser presentadas en las oficinas del club al menos 72 horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea en primera convocatoria y dentro del horario de oficina del club.

- c. También estará permitida la asistencia a la Asamblea General, de profesionales o técnicos que la directiva estime oportunos con el fin de dar el mejor asesoramiento. Darán su opinión técnica, solo cuando les sea requerida por la directiva o cualquiera de los socios, cuando se encuentre en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 24.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación del club. Está integrada por todas las clases de asociados, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

b. Corresponde a la Asamblea General:

- 1) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- 2) Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- 3) Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- 5) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- 6) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer las diferentes clases de asociados.
- 7) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- 8) Ratificar la pérdida de la condición de asociado por sanción.
- 9) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- 10) Aprobar las remuneraciones de los miembros de los órganos de representación.
- 11) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- 12) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.
- 13) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- 14) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- 15) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.

- d. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para la aprobación de la memoria de actividades, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas y presupuestos del ejercicio anterior; y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de los Estatutos, siendo en este caso convocada específicamente con este objeto, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección del Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión

de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias y por cualquier otro motivo que se determine en los presentes Estatutos, o cuando lo soliciten al menos el 10% de los asociados, en cuyo caso deberán incluir en el correspondiente escrito los puntos que justifican la convocatoria de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros de la Asociación.

- e. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a disolución de la entidad deportiva, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados

ARTICULO 25

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligaran a todos los socios, incluso a los no asistentes.

CAPÍTULO III



LA JUNTA DIRECTIVA

CONCEPTO

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- CONCEPTO

La Junta Directiva que es el órgano administrativo y de gestión. El Presidente es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, representa y gestiona el Club para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los presentes estatutos a la Asamblea General y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por un máximo de quince socios y un mínimo de seis, elegidos entre los socios de número sin impedimento legal para ello.

No habrá incompatibilidad alguna para ser miembro de la Junta Directiva por razón de otros cargos que puedan ostentarse en cualquier otras entidades públicas o privadas, con la excepción de la de pertenecer a la Junta Directiva de otro club de regatas o náutico.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación durante el mandato de la junta, el presidente, en caso de vacantes, podrán nombrar sustitutos que deberán ser ratificados, posteriormente por la Junta Directiva, pudiéndose, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal establecido.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos de régimen interior y en las normas legales que sean aplicables al Club, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c. Interpretar los presentes estatutos y reglamentos, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Proponer a la Asamblea las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso que deben satisfacer.
- f. Proponer a la Asamblea la admisión, bajas y readmisión, cuando proceda, de los socios.
- g. Aprobar o denegar los expedientes sobre concesiones de ayudas deportivas, de acuerdo con los Estatutos y los respectivos reglamentos de los mismos.
- h. Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas del ejercicio anterior y presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio corriente, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas necesarias.
- i. La administración, distribución e inversión de los fondos sociales, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos,

disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta del club siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad principal de su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que se estime oportuno y lo soliciten el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo o crédito en cantidades superiores al 25 % del presupuesto anual o que represente una cantidad igual al valor del patrimonio, se requerirá la aprobación de la asamblea general.

- j. Acordar la creación de nuevos servicios y prestaciones deportivas y la modificación de los ya existentes.
- k. Convocar, por medio de su presidente, la asamblea general, fijando el orden del día.
- l. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los socios que ostenten cargos sociales en el ejercicio de sus funciones.
- m. Establecer las directrices sobre la admisión de nuevo personal y provisión de las vacantes que se produzcan en el mismo.
- n. Crear cuantas comisiones consultivas y ejecutivas se estime oportuno, para el mejor funcionamiento de la misma junta directiva y del club, así como determinar las funciones y atribuciones de las mismas.
- o. Autorizar los actos de disposición relativos a, derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la sociedad.
- p. Designar a las personas con cuyas firmas se puedan movilizar los fondos del Club.
- q. Los demás actos y acuerdos en los que los presentes estatutos le otorguen competencia, y en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Club.
- r. La Junta Directiva podrá acordar la creación de otras modalidades náuticas deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones autonómicas, en su caso.
- s. Mantener el orden y disciplina en el Club, en las competiciones y actividades que se organicen, prácticas de deportes así como durante el desarrollo ordinario de la vida social.
- t. Proponer a la Asamblea la redacción para reformar los distintos reglamentos.
- u. Reglamentar el uso de las instalaciones por personal no socio o invitados, así como señalar las cuotas que deben satisfacer.
- v. Promover ante el Consejo Superior de Deportes y el registro de asociaciones correspondiente la declaración de utilidad pública del Club.

- w. Podrá autorizar la utilización de las instalaciones sociales para la celebración de eventos sociales y culturales de interés general, compatibilizando dichos actos con la utilización y prestación de servicios a los demás socios.
- x. Convocar elecciones anticipadas.
- y. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos de su competencia tenga pendientes. Además se reunirá siempre que sea convocada por el presidente, a iniciativa propia o por haberlo así solicitado un tercio de sus miembros.
- b. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de tres días y acompañarse del orden del día de la reunión
- c. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones de la misma a las que hayan sido previamente convocado, así como a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta. La ausencia injustificada, suficientemente, por cinco veces consecutivas o diez alternas a cualquiera de dichas reuniones será causa de cese del miembro en cuestión. El cese por tal motivo llevará aparejada la imposibilidad de que dicho miembro pueda presentarse a una nueva reelección como presidente o miembro de Junta Directiva en el plazo de cuatro años desde la fecha de su cese.
- d. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente
- e. La Junta Directiva quedará válidamente constituida:
 - 1.- Cuando concurren la totalidad de sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.
 - 2.- Cuando concurren la mayoría de sus miembros, habiendo sido convocada en primera convocatoria o cuando concurren, al menos, 3 de sus miembros encontrándose entre ellos el presidente, Vicepresidente, Secretario o sustituto de éste.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección, conjunta o separadamente por otras candidaturas.

Desde el inicio de la fase de presentación de candidaturas y hasta que finalice el proceso electoral, la Junta Directiva actuarán en funciones.

La duración y vigencia de su mandato podrá ser acortada por la dimisión y suspendida o extinguida por la reprobación de su gestión mediante moción de censura que inexcusablemente ira acompañada de una candidatura alternativa

CAPÍTULO IV



LA JUNTA GESTORA

CONCEPTO

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 31- CONCEPTO

Desaparecida la Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y representa, gobierna y gestiona, de forma provisional, el club para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los presentes estatutos, a la ley y la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA.

La Junta Gestora estará formada por un máximo de cinco (5) personas y un mínimo de tres (3), de las que necesariamente, habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

La elección será por sorteo entre los asistentes, con derecho a voto, a la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la propuesta de desaparición de la Junta Directiva.

Tendrá una vigencia máxima improrrogable de treinta (30) días desde su constitución, estando obligada a convocar elecciones generales dentro del plazo de su vigencia.

Llegado este punto y en el supuesto de que no fuese posible la formación de una nueva directiva, se convocará, dentro de los tres primeros días hábiles, una Asamblea General Extraordinaria de la que saldrán, por sorteo, cinco personas que formarán la Junta Liquidadora.

CAPÍTULO V



FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS SOCIALES

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESORERO

EL DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE

a. En el Presidente de la Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Club. En él concurren la alta representación y dirección del Club, del que es la máxima figura representativa de los socios.

b. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1.- Representar al Club en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos, centros de las administraciones y entidades de toda clase, públicas y privadas y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los tribunales, juzgados y organismos de la administración.

2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.

3.- Autorizar, mediante su firma, conjuntamente con la del Tesorero, o Vicepresidente en ausencia de éste, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Club en la forma prevista en los Estatutos.

4.- Inspeccionar la eficacia los servicios administrativos y actividades del Club, cuando lo estime oportuno.

5.- Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

6.- Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

7.- Velar por la ejecución de los acuerdos sociales.

8.- Cesar, sustituyendo o no, a cualquier miembro de la Junta Directiva hasta un máximo del 50% del total de sus componentes, cubrir las vacantes así como el aceptar las renuncias presentadas por los mismos.

9.- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

10.- Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.

c. Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

1. El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Expiración de su mandato.
- b. Dimisión o renuncia.
- c. Fallecimiento.
- d. Incapacidad sobrevenida.
- e. Moción de censura.

2. En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se convocará Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección del nuevo Presidente.

3. El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en los apartados de la a) hasta la d) del apartado primero.

ARTÍCULO 34.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente.

- a. Colaborar y asistir al titular en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como desempeñar cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva, para la mejor representación, gobierno y administración del Club.
- b. Autorizar, mediante su firma, en ausencia del Presidente y conjuntamente con la del Tesorero, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Club, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevara los ficheros y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- b. Actuar como tal en las reuniones de los órganos sociales, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como llevar y custodiar los correspondientes libros.
- c. Redactar y confeccionar la memoria anual de la gestión del ejercicio.
- d. Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y cursar las convocatorias para ellas.
- e. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- f. Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes al Club.
- g. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Club cuando lo estime oportuno.
- h. Usar la firma del Club en unión de la del Presidente, en los títulos de los socios.
- i. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36.- EL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Controlar los fondos efectivos o en metálico del Club, ordenando los ingresos en establecimiento de crédito que expida el Presidente.
- b. Autorizar mediante su firma, conjuntamente con la del Presidente o, en su ausencia, con la del Vicepresidente, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Club en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- c. Formular las cuentas mensuales de movimientos de fondos, los balances y cuentas de explotación que para el buen control de la administración se precisen durante el transcurso del ejercicio y obligatoriamente lo de fin de ejercicio, que deberán ser visados por el Presidente, así como preparar los borradores de los presupuestos anuales.

- d. Ordenar la custodia de los libros de movimiento de fondos y valores, los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares y justificantes necesarios.
- e. Custodiar los talonarios de cheque y/o pagarés y los resguardos de los depósitos de valores.
- f. Intervenir las órdenes de pago y presenciar los arqueos en unión del Presidente.

ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR O GERENTE

- a. La organización y marcha administrativa del Club podrá ser confiada a un director o gerente propuesto por la Junta Directiva.
- b. El director o gerente tendrá las atribuciones que le deleguen la Junta Directiva y el Presidente, y como misiones específicas de su cargo, las siguientes:
 - 1. Organizar las oficinas y servicios del Club.
 - 2. Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - 3. Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - 4. Vigilar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos del Club.
 - 5. Comprobar las actas de arqueo.
 - 6. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos le soliciten con relación a la situación del Club.
 - 7. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 8. Las demás facultades inherentes a una normal administración o que le sean encomendadas o delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

ARTÍCULO 38

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I



PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

RECURSOS ECONÓMICOS

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio fundacional del Club, es la concesión administrativa oficial con base a la cual se ha creado su fondo social compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que este sea titular, estando totalmente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 40.- RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines el Club contará con los recursos siguientes:

- a. Las cuotas, derramas y otras aportaciones que deben realizar los socios.
- b. Los intereses, rentas y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- c. Las donaciones, legados, subvenciones y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d. Cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario, que el Club obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios, que coordine, organice, gestione o preste a los socios
- e. El arrendamiento temporal de algunas de sus instalaciones, tales como los servicios de grúa, limpieza y varadero de embarcaciones deportivas, bar restaurante, etc.

- f. Los ingresos que obtenga el Club mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la junta directiva dentro de los fines estatutarios, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo del Club.
- g. Cualquier otro recurso que a su favor pudieran otorgarse o establecerse en el futuro

ARTICULO 41

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El Club llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades a realizadas.

ARTÍCULO 42.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL.

El Club, podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial los títulos serán nominativos.

ARTÍCULO 43.- DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD

- a. Los títulos se inscribirán en el libro que llevará a tal efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias
- b. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.
- c. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados de número, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
- d. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios de número. En ningún caso éstos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios
- e. Tanto unos como otros títulos serán transferibles únicamente entre quienes tenga la condición de socio de número o sus herederos en caso de fallecimiento de éste en las condiciones que establezca la asamblea general

ARTÍCULO 44.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración quedarán regulados dentro del presupuesto anual de gastos, aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar las provisiones que correspondan, y a los gastos las cantidades que correspondan, se traspasarán a las cuentas patrimoniales o se destinarán a mejorar las prestaciones o servicios, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa, para los socios y los fines a que el Club se consagra. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- ÁNIMO DE LUCRO

Queda expresamente excluido como fin del Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias el ánimo de lucro y no podrá ejercer actividad lucrativa con el fin de repartir beneficios entre sus socios.



RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD COBROS Y PAGOS

ARTÍCULO 47.- ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad (RD 30 de abril de 1.998. Nº 776/1.998 del Ministerio de Economía y Hacienda) adaptado a las entidades privadas deportivas sin fines lucrativos y las demás normas legales aplicables a las mismas.

ARTÍCULO 48.- COBROS Y PAGOS

El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir al Club, y los pagos a efectuar por el mismo en cumplimiento de sus fines sociales, podrán efectuarse través de domiciliaciones bancarias.

Transcurrido el plazo de pago establecido, y no efectuado el mismo, se procederá a su gestión de cobro de la siguiente manera:

- a. Reclamación telefónica, y si en una semana a partir de esta reclamación no se a resuelto el cobro, pasar al sistema b.
- b. Reclamación escrita, mediante carta por correo ordinario si en el plazo de una semana, desde el primer día de esta comunicación, resultase infructuosa la gestión de cobro, pasar al sistema del punto c.
- c. Reclamación fehaciente, mediante burofax, telegrama, requerimiento notarial o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la recepción por el destinatario. Si transcurridos sesenta días desde dicha comunicación no se hubiese resuelto el cobro de la deuda, se procederá, de forma automática a dar de baja al socio, en cuestión, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes. El importe nominal de la deuda se verá incrementado con los intereses legales establecidos más dos puntos, así como por los gastos que conlleve la gestión de cobro personalizada, necesaria, para resolver el cobro de la deuda

1. de la cuota social

Con el fin de evitar la falta de liquidez, la directiva podrá poner en circulación la tercera parte (1/3) del importe de la cuota social del año anterior, sin que para ello hayan tenido

que ser aprobados los presupuestos del nuevo año y por ello la cuota social correspondiente al nuevo ejercicio. El cobro de la cuantía total de la cuota social, una vez aprobada en asamblea general y descontada la parte cobrada a cuenta, si la hubiera, se efectuará en dos veces, la mitad (50%) inmediatamente después de haber sido aprobada dicha cuota y la otra restante mitad (50%) el primer día hábil del mes de agosto.

2. de las derramas

Los cobros de las derramas que pudieran producirse, se efectuarán de acuerdo con lo aprobado, para cada una de ellas, en las Asambleas Generales correspondientes

3. del resto de los servicios.

El cobro de los servicios prestados por el club será al contado.

CAPÍTULO III



RÉGIMEN DOCUMENTAL

ORGANIZACIÓN

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

LIBRO DE ACTAS

LIBROS DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 49.- ORGANIZACIÓN.

El régimen documental del club constará del libro de registro de socios, libros de actas, de contabilidad, el de balances, inventarios y cuenta de resultados y cualquier otra documentación que en su momento pueda ser exigido por la Administración.

ARTÍCULO 50.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

En el libro de registro de socios, en el que se asignará a cada tipo de socio, sin distinción de clase, el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso, deberán constar el nombre y apellidos de cada socio, clase, su Documento Nacional de Identidad y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en nuestra sociedad. También se especificarán las fechas de altas y bajas, así como las de toma de posesión y cese en los cargos ostentados o ejercidos

ARTÍCULO 51.- LIBRO DE ACTAS.

Existirán dos libros de actas, uno para la consignación de las reuniones de la Asamblea General y otro para las de la Junta Directiva. Ambos se indicarán la fecha, relación de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 52.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

TITULO SEXTO

DE LA PROVISIÓN, POR ELECCIÓN, DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

SUPUESTOS PARA DAR LUGAR A ELECCIONES
ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA
REQUISITOS PARA SER CANDIDATO
CONVOCATORIA DE ELECCIONES
MESA ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 53.- SUPUESTOS PARA DAR LUGAR A ELECCIONES.

- a. Por la expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b. Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidad física, haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- d. Por convocatoria anticipada a la expiración del mandato, por el Presidente

ARTÍCULO 54.- ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA.

La elección y/o renovación del presidente y/o la Junta Directiva, se hará mediante candidatura cerrada, por sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.

En la candidatura habrá de figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) personas, al frente de la cual habrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comodoro y un al menos un vocal.

Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el cinco por ciento (5%) del total de socios con derecho a voto en ese momento, debiendo constar los nombres y apellidos de todos los miembros de la candidatura, su número de asociado y la aceptación de cada uno de ellos.

Los socios que avalen la candidatura deberán hacerlo con su firma, indicando su nombre y apellidos, DNI, y Nº de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán por nulas o no propuestas.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

- a. Ser ciudadano de la UE (Unión Europea)
- b. Mayor de edad.
- c. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- d. No estar sujeto a sanción disciplinaria que le inhabilite.
- e. Ser socio de número del club con una antigüedad mínima in-interrumpida de tres años
- f. No ostentar cargo directivo en otro club de regatas, club náutico o entidad similar.
- g. Estar al corriente de las obligaciones de pago con el Club.

ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

La Junta Directiva, mediante el sistema de comunicación establecido para la convocatoria de Asambleas Generales, convocará a ésta en sesión extraordinaria, especificándose en la misma como puntos del orden del día, los siguientes:

- a. Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 1. Convocatoria.
 2. Presentación de candidaturas.
 3. Estudio y aceptación de las mismas.
 4. Divulgación e impugnaciones.
 5. Resolución de impugnaciones.
 6. Proclamación de candidaturas
 7. Votación (Asamblea).
 8. Escrutinio y asignación de votos.
 9. Anuncio provisional de resultados.
 10. Impugnaciones.

11. Resolución de impugnaciones.
12. Proclamación de candidaturas.

- b. Elección por sorteo de los miembros que han de componer la Junta Electoral.
- c. Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral
- d. Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en el que se desenvolverá el periodo electoral.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta, en el tablón de anuncios de la sede social del club, durante el periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido este plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Si no existiera candidatura o si las presentadas no cumplieren los requisitos establecidos, la Junta Directiva o en su defecto la Junta Gestora, continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará, en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En el caso de que existiese una sola candidatura que cumpliera con todos los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la mesa electoral, siendo sus componentes proclamados por la Junta Electoral, como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si fueran más de una las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre ellas y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte propuesta.

- e. Reclamaciones sobre la aceptación o rechazo de candidaturas.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas, por la junta electoral, se concederá un plazo mínimo de 3 días y un máximo de 5, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y las rechazadas, pudiéndose durante dicho periodo efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas al respecto, por la Junta Electoral, la cual tendrá 3 días para resolverlas, comunicando el acuerdo adoptado a los interesados

- f. Sistema de votación.

La votación se efectuará mediante papeleta, previamente, confeccionada por la Junta Electoral, que será facilitada a todos los socios con derecho a voto, quienes deberán cumplimentarla en la forma que haya sido determinada por dicha junta, no admitiéndose raspaduras, tachaduras ni enmiendas.

Los miembros de la Junta y Mesa Electoral, ejercerán su derecho de voto en último lugar.

g. Duración de las votaciones.

La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación, será la que en su día se haya escogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de inicio y finalización de la misma

h. Reclamaciones e impugnaciones.

Las reclamaciones o impugnaciones que se puedan producir relativas al desarrollo de la votación, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que la resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual se expondrá debidamente en la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia en el plazo de los diez días siguientes.

Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltos en el plazo de los tres siguientes al de la presentación de la impugnación.

Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 57.- MESA ELECTORAL

a. Composición y elección de la Mesa electoral:

1. La Asamblea General, tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.

- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 58.- JUNTA ELECTORAL.

a. Composición y elección

La junta electoral se constituirá en la sede del Club y estará compuesta por cinco (5) miembros que serán elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea, quienes por votación entre ellos elegirán al Presidente de la Junta y al que será el Secretario.

Ninguno de ellos podrá estar incluido en ninguna lista electoral.

También se elegirán a los cinco (5) miembros suplentes

b. Constitución

Se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

c. Funciones.

1.- Admitir y proclamar las candidaturas

2.- Resolver las impugnaciones que, en su caso, se puedan presentar, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante las votaciones.

3.- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

Las reclamaciones que se efectúen, en materia electoral, se efectuarán ante la Junta Electoral dentro de los tres (3) primeros días siguientes al de la decisión impugnada.

El plazo para resolver no podrá exceder de tres (3) días siguientes al de la presentación de la impugnación.

d. Recursos

Contra lo resuelto por la Junta Electoral, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto (Art. 32.4 Decreto 221/06)

TITULO SÉPTIMO

FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 59.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

- a. La conveniencia de promover la federación, agrupación, transformación, escisión o disolución, será apreciada y acordada por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Cuando se aprecie la conveniencia o necesidad de que el Club transforme su naturaleza jurídica, o se disuelva, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General exclusivamente a este fin, sometiendo a su consideración la correspondiente propuesta.

- b. La propuesta de escisión deberá contener normas para proceder a la distribución del patrimonio del Club entre las entidades resultantes de la escisión.
- c. Solo la Asamblea General podrá acordar el cambio de la naturaleza jurídica, escisión o disolución del Club y será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, según lo previsto en estos Estatutos.
- d. Los posibles acuerdos que se pudieran adoptar en el sentido de lo indicado en el anterior punto, no serán efectivos hasta que se haya obtenido la conformidad de las distintas entidades públicas competentes y cumplidas las restantes condiciones o requisitos previstos en la legislación vigente.
- e. Caso de acordarse la disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores, que deberán desempeñar su función de acuerdo con las normas que establezca la propia Asamblea General y la legislación vigente
- f. La liquidación de la sociedad será practicada por la Junta Directiva, que se convertirá en este caso en Junta Liquidadora, salvo que la Asamblea General decidiera la designación de miembros, no forzosamente directivos, para la composición de dicha Junta Liquidadora.

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, deberá ser destinado en su totalidad a fines similares de carácter deportivo.

TÍTULO OCTAVO

SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 60.- CREACIÓN DE SECCIONES DEPORTIVAS.

Cuando la junta directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá afiliarse a la federación que le corresponda.

ARTÍCULO 61.- COMPETENCIAS.

Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y control de la junta directiva.

TÍTULO NOVENO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS
FALTAS DISCIPLINARIAS
FALTAS LEVES
FALTAS GRAVES
FALTAS MUY GRAVES
SANCIONES
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
POTESTAD SANCIONADORA
RECURSOS

ARTÍCULO 62.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

El presidente y demás miembros de la Junta Directiva responderán ante los socios, el Club o terceras personas de aquellas actuaciones que hubieran llevado a cabo con dolo, culpa o

negligencia grave. Si la actuación o acuerdo se hubiese realizado colegiadamente, para exonerar de tal responsabilidad deberá constar en acta la discrepancia del Presidente o miembro de la Junta Directiva con respecto al acto realizado o acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 63.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS

Los socios y usuarios en general, están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos, reglamento del puerto deportivo y demás normativa en vigor.

El régimen disciplinario previsto en los mismos se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden en que puedan incurrir los socios en el desarrollo de sus actividades dentro del Club o de sus relaciones con el resto de socios, personal del Club o miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64.-FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 65.- FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves:

- a. Desatención a las normas de buena conducta en el local social o en el uso de las instalaciones.
- b. Desatención a las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva o del personal empleado del Club, en orden la convivencia social, o en el uso de las instalaciones.
- c. Desatención a las obligaciones que incumben a los socios cuando hubieran sido advertidos de ello verbalmente.
- d. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos de las Asambleas o de la Junta Directiva, salvo que puedan ser constitutivos de faltas de mayor entidad.
- e. Todas aquellas no relacionadas en este Artículo y que estén recogidas en el resto de normativas aplicables.

ARTÍCULO 66.- FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves:

- a. La comisión de dos o más faltas leves, con constancia de la Junta Directiva y previa amonestación por las mismas.
- b. Incumplimiento reiterado de principios estatutarios o de acuerdos de Asamblea o de Junta Directiva.
- c. Ofensa grave a cualquier otro socio, o persona que lo acompañe dentro de las instalaciones del Club.
- d. Realización de actos contrarios a la finalidad social, que atenten o desprestigien a la entidad o a sus socios.
- e. Observar dentro o fuera del local social conducta reprobable, sea o no constitutiva de delito o falta que de algún modo constituya presunción de indignidad en el comitente y que por su vinculación con el club repercuta en contra del buen nombre de la entidad y de sus miembros.
- f. Todas aquellas no contempladas en este Artículo y que estén recogidas en el reglamento del puerto y cualquier otra normativa de aplicación

ARTÍCULO 67.- FALTAS MUY GRAVES

Son consideradas faltas muy graves los delitos, sean del tipo que sean, y la reiteración de dos o más faltas tipificadas en el artículo anterior como graves.

ARTÍCULO 68.- SANCIONES

Las faltas serán sancionadas según el siguiente baremo:

- a. Las faltas leves, con apercibimiento escrito.
- b. Las faltas graves con supresión temporal de derechos de socio, por periodo mínimo de siete días y máximo de tres meses.
- c. Las faltas muy graves podrán, a juicio de la junta directiva, ser sancionadas con la pérdida de la condición de socio.

ARTÍCULO 69.-EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por muerte del socio inculpado.
- b. Por cumplimiento de la sanción.
- c. Por prescripción de las infracciones y de las sanciones. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión; las graves a los dos años. Las sanciones de las infracciones leves por el transcurso de un año y las de las infracciones graves por el transcurso de dos años. Las sanciones de las infracciones muy graves por el transcurso de tres años.
- d. Por acuerdo de la junta directiva

ARTÍCULO 70.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- a. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en este artículo.
- b. El procedimiento disciplinario se ajustará en su tramitación a los principios contenidos en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya o modifique.
- c. La competencia corresponderá a la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General
- d. Los acuerdos que se adopten en el ejercicio de la potestad sancionadora serán inmediatamente ejecutivos.
- e. La Junta Directiva llevara un registro de sanciones y estará obligada a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente de cada socio.
- f. Las anotaciones se cancelarán de oficio pasado un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción

ARTÍCULO 71.- POTESTAD SANCIONADORA.

El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre deportistas, afiliados y técnicos y socios del Club y cualquier otro tipo de personal afectado se ejercerá en el marco de lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva en cuanto a los hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas

por el propio reglamento o las contempladas en los capítulos correspondientes al título VIII de estos Estatutos y cualquier otra reglamentación o normativas legales aplicable.

ARTÍCULO 72.- RECURSOS.

Los acuerdos que adopte el club en el ejercicio de su potestad disciplinaria deportiva son recurribles ante la oportuna federación regional y los de ésta, en su caso, ante el comité de disciplina deportiva de la Región de Murcia, así como al igual que el resto de los demás socios, ante los tribunales ordinarios de justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos, a partir de su entrada en vigor, anulan a los anteriores y serán de aplicación automática, quedando sin efecto cuantos beneficios, derechos u obligaciones no se vean amparados en su articulado.

Por ser Los Urrutias una ciudad turística y siendo los socios del Club de Regatas Mar Menor de múltiples nacionalidades, aunque se pueden editar copias de los presentes Estatutos en otras lenguas o idiomas, prevalecerá sobre todas ellas la interpretación del texto en castellano, que será en definitiva la que se presente en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

INDICE

Preámbulo

OBJETO DEL REGLAMENTO

ÁMBITO DEL REGLAMENTO

APÉNDICE

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE ACCESOS AL PUERTO

NORMAS DE ADECUADA EXPLOTACIÓN Y POLICÍA

CONTROL DE ACCESO POR TIERRA

CONTROL DE ACCESO MARÍTIMO

SERVICIO DE ATRAQUE

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

PERMANENCIA

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

AMARRE Y SERVICIOS

TRASLADO Y OPERACIONES EN LAS EMBARCACIONES

MEDIOS DE VARADA

USO DE LAS RAMPAS

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA SEDE SOCIAL Y ANEXOS

LOCAL SOCIAL, ASEOS, VESTUARIOS Y SALA DE ARMADORES

PLATAFORMA DE BAÑO

CAPÍTULO IV

MEDIO AMBIENTE

USO DEL AGUA

PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR DEL PUERTO

PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

PRECAUCIONES

MEDIOS Y RRHH

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PAGO DE CUOTAS DE SOCIO, MANTENIMIENTOS DE PUNTOS DE AMARRE Y ALQUILERES
HIJOS DE SOCIOS
ACCESO DE MENORES DE 21 AÑOS
BAJAS TEMPORALES

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE GESTIÓN. RECURSOS HUMANOS
GERENTE
PERSONAL LABORAL

CAPÍTULO VII
PESCA
DENTRO DE LA DÁRSENA

CAPÍTULO VIII
VARIOS

Preámbulo

OBJETO DEL REGLAMENTO

Con el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTRIOR, el CLUB DE REGATAS MAR MENOR DE LOS URRUTIAS, en adelante C.R.M.M., pretende, ante todo, que sus instalaciones y servicios sean disfrutados por todos los socios, sus familiares e invitados en una ordenada convivencia.

Por ello, en primer lugar, la limitación y el buen uso en la utilización de los distintos servicios se debe interpretar siempre como un procedimiento de compartir su disfrute por todos y cada uno de los socios y no como una prohibición ingrata.

Asimismo, lo que se establece en estas normas sobre actitudes y comportamiento debe interpretarse como muestra de nuestro respeto y consideración entre los socios y hacia el Club, por la imagen que del mismo damos ante los demás.

Es importante tener presente también que el personal que atiende las instalaciones y los servicios merece el respeto y trato cortés por parte de todos y que las indicaciones que dicho personal haga no serán nunca producto de su arbitrio, sino en cumplimiento de las normas e instrucciones por las que se rige el Club.

La colaboración de todos los socios es imprescindible para la buena marcha de Club, pudiendo lograrse que el mismo sea un lugar de encuentro y esparcimiento para todos sus socios.

ÁMBITO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento es de aplicación dentro de la zona de servicios de la dársena a:

- 1.- Las embarcaciones que utilicen el área de flotación, antepuerto, dársena, canales y los posibles servicios a flote.
- 2.- las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios en tierra.

El presente reglamento será de publicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la administración en uso de sus atribuciones legales.

APÉNDICE

- Constitución Española
- Ley 3/1996 de 16 de mayo de Puertos de la CARM
- Reglamento de las asociaciones sin ánimo de lucro de la CARM
- Reglamento de explotación y policía de Puertos del Estado
- Plan de Emergencias interior de Puertos del Estado
- Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado
- Ley 22/1992 de 28 de julio de la Jefatura del Estado
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común
- Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada
- Ley 60/1962 (BOE 27/12/62) sobre Auxilio y Salvamento
- Reglamento Internacional de Prevención de Abordajes (BOE 31/1/92)
- Estatutos del Club de Regatas Mar Menor aprobados el día 17/01/1982
- Y demás normativa de aplicación



RÉGIMEN DE CONTROL DE ACCESO AL PUERTO

NORMAS DE ADECUADA EXPLOTACIÓN Y POLICÍA

a.- Su creación se debe a la aplicación del artículo 3 de la Ley 3/1995 de 16 de mayo de Puertos de la CARM y que en su totalidad se expresa así:

“Las aguas marítimas y los terrenos ocupados por los puertos, zonas portuarias de uso náutico – deportivo de la Región de Murcia constituyen bienes de dominio público marítimo – terrestre, adscritos a la CARM. El acceso a los mismos será libre y gratuito, sin más limitaciones que las que imponga su adecuada y correcta explotación”

b.- La normativa interna para el C.R.M.M. viene expresada en el Capítulo I del presente reglamento y será de obligado cumplimiento para los usuarios en general.

c.- Todos los usuarios y cesionarios de C.R.M.M. deberán ser socios del Club.

CONTROL DE ACCESO POR TIERRA

a.- La situación del control de acceso se realizará en la pasarela de entrada por motivos geográficos.

b.- toda persona o vehículo que pretenda acceder o se encuentre dentro del C.R.M.M. queda obligado a identificarse a requerimiento de los marineros y demás personal de vigilancia. A quienes no lo hicieran se les podrá denegar el acceso. Si se encontrase en el recinto portuario y no justificase su presencia en el mismo, podrá ser expulsado del mismo.

c.- Si la solicitud de identificación viniese motivada por la presunta comisión de delito por parte del requerido, o infracción al reglamento de Explotación y Policía del C.R.M.M., el personal de vigilancia podrá identificar al infractor mientras acuden los Cuerpos de Seguridad del Estado.

d.- En aquellos casos que, por razones de fiestas u otro acto donde la Directiva considere oportuno cobrar entrada, los invitados deberán hacer efectiva la cantidad estipulada para acceder a las instalaciones.

CONTROL DE ACCESO MARÍTIMO

a.- Como todo club náutico deportivo, su canal de trabajo en VHF será el 9, con escucha del 16 (canal de emergencias). Se recomienda encarecidamente la comunicación con el Club para acceder al interior de la dársena, dando tiempo al marinero de guardia a acudir en ayuda de la embarcación que en ese momento desee atracar.

b.- A su llegada al Club, todo barco ajeno al mismo deberá presentarse inmediatamente al personal de guardia o en las oficinas del Club, si se encontrase abierta, donde se le informará sobre las normas y tarifas y se fijará la duración de la estancia. Presentará la documentación del barco y lista de tripulantes para el cumplimiento de formalidades legales y su posible aceptación dentro de la dársena del Club. El Club se reserva el derecho a cambiar el punto de amarre durante su estancia y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades de explotación lo exijan. El C.R.M.M. podrá exigir una fianza, facturar los servicios al contado o exigir el pago por adelantado.

SERVICIO DE ATRAQUE

El puerto deberá tener el mínimo legal de sus puntos de amarre reservados al tránsito que gestionará el Club-

- a.- Tendrán prioridad los socios del C.R.M.M.
- b.- La lista de espera para vacantes de puntos de amarre se depositará en la secretaría para su control por parte de posibles usuarios
- c.- Su utilización supondrá la aceptación de este reglamento.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

El C.R.M.M. consta de 80 plazas de aparcamiento.

La velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones es de 30Km/h.

- a.- El aparcamiento será libre, debiendo en todo momento respetar las zonas de aparcamiento que, por emergencias o necesidades del servicio, se improvisen.
- b.- Nunca se podrá estacionar en zonas donde se entorpezca el tránsito de vehículos o personas.
- c.- Cuando se complete la capacidad del aparcamiento se restringirá el acceso al mínimo.
- d.- Queda prohibida la permanencia y estacionamiento de remolques, roulottes, vehículos pesados y vehículos abandonados.
- e.- La administración del puerto está facultada para dar aviso a las autoridades competentes de las infracciones que, dentro del recinto portuario, se cometan, así como a la identificación de sus infractores.

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

Las condiciones generales para el desarrollo de actividades industriales dentro del recinto del C.R.M.M. son:

- 1.- La inscripción en el censo del C.R.M.M. será condición indispensable para el ejercicio de cualquier actividad industrial dentro del recinto.
- 2.- La inscripción se realizará en las oficinas del Club y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
 - a.- Datos de la empresa, nombre, CIF, dirección,...
 - b.- Copia del último pago de un seguro, en vigor, de responsabilidad civil de, al menos, 60.000€
- 3.- Los industriales estarán obligados a satisfacer las tarifas vigentes por cualquier servicio que preste el C.R.M.M., incluidos los suministros de electricidad, agua y la parte proporcional que corresponda a limpieza.

Las personas a las que, eventualmente, se autorice la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Así, cualquier accidente que les ocurra dentro de las instalaciones del Club, estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso el C.R.M.M. tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Asimismo, los visitantes son admitidos en las instalaciones del C.R.M.M. bajo su propia responsabilidad, no teniendo el C.R.M.M. responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

No obstante, lo indicado anteriormente son regulaciones en primera instancia sobre dichas materias que, naturalmente, quedan sometidas, por su índole, a lo dispuesto en derecho común.

PERMANENCIA

El C.R.M.M. podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas y vehículos, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Los horarios tanto generales del Club, como de utilización de los distintos servicios y actividades, deberán ser respetados por todos los socios o invitados. Los honorarios y sus posibles modificaciones estarán expuestos en el tablón de anuncios.



CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

AMARRE Y SERVICIOS

- a.- Cualquier embarcación (barco, moto, velero,...) que no sea propiedad del Club, deberá pagar una cuota por la ocupación del lugar o zona a la que se le asigne.
- b.- El pago de dicha tarifa de atraque permitirá a su titular únicamente un uso de amarre y fondeo preferente sobre el puesto de atraque objeto de la cesión, pudiendo el C.R.M.M. autorizar la utilización temporal de dichos puestos de amarre en aquellas jornadas en que no sea utilizado por su titular, con el fin de conseguir la óptima explotación y ocupación del puerto.
- c.- Comunicar y facilitar la documentación de las embarcaciones de su propiedad o titularidad que amarren en dicho punto de amarre a la oficina del C.R.M.M.
- d.- No subarrendar o ceder los derechos de amarre a ningún tercero que no disponga de la condición de socio de este club.
- e.- Notificaremos al marinero de guardia nuestra intención de salir a navegar, así como el tiempo de regresar al atraque si éste es superior a un día.
- f.- avisaremos al marinero de guardia por radio, en el canal 9 de VHF, de nuestra intención de atracar, intentando realizar una entrada escalonada para darle tiempo a acudir en ayuda de todas las embarcaciones.
- g.- de acuerdo con el reglamento de puertos, no se podrá superar los 2 nudos de velocidad, ni agitar las aguas dentro de la dársena produciendo olas de más de 0,25m de altura.
- h.- Queda totalmente prohibido la colocación de ruedas neumáticas y cualquier defensa no homologada, así como la colocación de bollas en el interior de la dársena.
- i.- De acuerdo con el compromiso adquirido de este Club con la Cofradía de pescadores de San Pedro del Pinatar, los armadores de esta localidad dispondrán de amarre gratuito el tiempo que éstos sean armadores, sometiéndose a las mismas normas y reglamentos que los demás socios de este Club. Deberán tener sus pertrechos y enseres arranchados y bien colocados en las zonas que a tal fin se les indiquen.
- k.- Los usuarios que produzcan desperfectos en las instalaciones, así como rotura de amarres y guías, debido a malas maniobras, negligencias o descuidos, se harán cargo de los gastos que ocasione su reposición.
- l.- La Junta Directiva regulará las tarifas por estancia en la dársena.

TRASLADO Y OPERACIONES EN LAS EMBARCACIONES

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del puerto, reforzadas sus amarras o sometido, en general, a cualquier maniobra por considerarse de interés general, su tripulación deberá cumplir con las indicaciones que reciba del personal del C.R.M.M. Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, el C.R.M.M. realizará por sí mismo las operaciones necesarias, sin derechos a reclamación de ninguna clase por parte del socio propietario y con gastos a su cargo.

MEDIOS DE VARADA

Los barcos únicamente se pueden varar y botar con los medios auxiliares propios de las instalaciones de C.R.M.M.

a.- Si un armador, socio o no, desea utilizar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener la autorización pertinente así como satisfacer su importe según la tarifa en vigor.

b.- Existirá un libro de espera público, donde se reflejen las reservas de cunas, respetándose en todo momento el orden de llegada.

c.- Deberán especificarse las acciones que se quieren realizar en la embarcación con antelación, así como el tiempo estimado para la realización de las mismas. Todo ello nos permitirá realizar una mejor planificación de las cunas.

d.- La mala climatología o problemas aparecidos de forma imprevista serán las únicas causas de demora a la hora de no cumplir los plazos, quedando al arbitrio del Club la decisión de qué hacer con la embarcación y la cuna que la acoge.

e.- El C.R.M.M. no se hará responsable de la rotura o daño de transductores, ejes o hélices de las que no se haya notificado su existencia al marinero a la hora de su izado a tierra.

f.- El propietario de la embarcación será el responsable de no dejar botes, brochas, rodillos, ... en la zona del varadero, utilizando para ello los contenedores al efecto.

USO DE LAS RAMPAS

a.- El uso de la rampa del muelle oeste, junto a los vestuarios, quedará destinada a la botadura de embarcaciones menores provistas de remolque, teniendo su contravalor en las tarifas que se exhiben en el tablón de anuncios, así como a la estancia de embarcaciones de vela ligera de la escuela de vela y de los socios, dicha estancia será reservada y abonada según las tarifas vigentes.

b.- El uso de la rampa del muelle sur quedará destinada a la botadura y estancia de motos acuáticas, teniendo su contravalor en las tarifas que se exhiben en el tablón de anuncios. Dichas embarcaciones se harán a la mar por la zona balizada al efecto tal y como señala la actual legislación.

CAPÍTULO III



CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA SEDE SOCIAL Y VESTUARIOS

LOCAL SOCIAL

- a.- La Junta Directiva autorizará la celebración de comidas o cenas con motivo de bodas, comuniones, bautizos, etc., pero supeditando las fechas a que siempre sean compatibles con la utilización y servicios a los demás socios.
- b.- El Club dispondrá de juegos de dominó, ajedrez, damas, parchís y baraja, estando a disposición de los socios en marinería o cafetería, donde deberán ser reintegrados una vez concluida su utilización.
- c.- Se ruega a todos los socios que procuren mentalizar a los niños en el uso de las papeleras selectivas para el reciclaje con el fin de conservar la limpieza y presencia del Club. Los mayores, con su ejemplo, pueden influir positivamente entre los jóvenes.

ASEOS, VESTUARIOS Y SALA DE ARMADORES

- a.- La puerta de los mismos permanecerá siempre cerrada, salvo eventos deportivos, siendo necesaria para su apertura la llave de que cada socio dispone de la puerta de acceso a las instalaciones.
- b.- Los socios se comprometerán a mantener las instalaciones en perfecto uso, notificando cualquier irregularidad de las mismas al marínero de servicio.

PLATAFORMA DE BAÑO (SI LA HUBIESE)

- a.- El horario de dicha plataforma estará expuesto, junto con los demás del Club, en el tablón de anuncios.
- b.- Para evitar posibles daños y caídas, no se podrá correr en la plataforma de baño.

- c.- El número máximo de invitados por socios familiares menores de 16 años será de dos, debiendo en todo momento someterse a las normas de conducta válidas para un uso racional de la misma.
- d.- Aquellos socios familiares que no respeten las normas y que se les haya amonestado en más de dos ocasiones, se les podrá negar el acceso, uso y disfrute de la plataforma de baño.
- e.- El uso de las duchas de las plataformas, como bien escaso que es, se usarán para el aclarado de la sal cuando haya finalizado el baño, y no cada vez que salgamos del agua.
- f.- El uso vandálico de los elementos de la plataforma, sombrillas, tumbonas, etc., podrá ser motivo de expulsión de la plataforma.

CAPÍTULO IV



MEDIO AMBIENTE

- a.- El C.R.M.M. se someterá, en todo momento, a lo reglamentado por la Consejería de Medio Ambiente de la región de Murcia.
- b.- Se habilitarán carteles indicadores y contenedores para el reciclado de
 - b1.- Aceites
 - b2.- Filtros de aceite
 - b3.- Baterías
 - b4.- Botes y útiles de pintura
 - b5.- Otros

Todos estos productos están considerados como vertidos tóxicos, estando prohibido su vertido al mar y a los contenedores de uso común y su tratamiento estará sujeto a la normativa específica de aplicación.

- c.- Queda completamente prohibido el vaciado de sentinas y vertidos de aceites o combustibles dentro de la dársena.

USO DEL AGUA

- a.- El agua es un bien escaso, por tanto la usaremos de forma racional, sin desperdiciarla.

PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR DEL PUERTO

Ante la necesidad legal de tener un P.E.I.P., para un posible uso en caso de emergencias, incendios, temporales, contaminación marítima, auxilio y otras contingencias accidentales, se establecen las siguientes normas de uso obligatorio y actuación.

Su infracción facultará al C.R.M.M. a dar cuenta a la autoridad competente, así como a la identificación del responsable hasta la llegada de los cuerpos de seguridad del estado.

PROHIBICIONES

- Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible
- Tener a bordo materiales explosivos, excepto los obligatorios (bengalas, cohetes)
- Circular o navegar a velocidad superior a la indicada o de forma temeraria
- Arrojar tierras, escombros y líquidos residuales contaminantes o no
- Fondear y nadar en el interior del Puerto o canales de acceso

OBLIGACIONES

- Auxilio obligado. Toda persona que se encuentre en aguas portuarias y observe a alguna persona o embarcación que necesite auxilio deberá prestárselo.
- Dar aviso inmediato de la emergencia al personal de guardia en ese momento y al resto de las embarcaciones con posibilidad de riesgo o peligro.
- El socio se verá obligado a depositar una copia del seguro obligatorio en las oficinas del Club y del último recibo.

PRECAUCIONES

- Se prestará máxima atención a la realización de maniobras o trabajos que conlleven riesgos de incendios, contaminación, accidente o peligro para el medio ambiente.
- Respeto de todas las señales o balizas, tanto marítimas como terrestres.

MEDIOS Y RECURSOS HUMANOS

- 8 extintores situados en el centro de todos los muelles y pantalanes
- Megafonía general del puerto

- Sistemas de transmisores VHF y Walkies con enlaces en el canal 9 y 16
- Lancha semirrígida con fueraborda como auxiliar y maniobras en el puerto
- Embarcación de comité / remolque "Jerez"
- Zona de recogida de residuos contaminantes (aceites, baterías, filtros, botes de pintura...)
- Recursos humanos: todo el personal de guardia y los más cercanamente localizables. El control y organización será por parte del personal de guardia en ese momento.

CAPÍTULO V



RÉGIMEN ECONÓMICO

PAGO DE LAS CUOTAS DE SOCIO, MANTENIMIENTOS DE PUNTOS DE AMARRE Y ALQUILERES

- a.- Los socios, por la condición de serlo, están obligados a facilitar un domicilio y número de cuenta corriente válidos para la recepción de correspondencia, notificaciones y recibos de cuotas y/o alquileres del Club, estando obligados a notificar cualquier cambio que se produzca tanto en el domicilio como en el número de cuenta.
- b.- La cuota de socio podrá abonarse de forma anual o trimestral. El impago de un recibo anual o tres trimestrales llevará aparejada, según los Estatutos del Club, la pérdida de la condición de socio de este Club y todos sus derechos.
- c.- El alquiler del punto de amarre se abonará de forma mensual.
- d.- El impago de un mes de alquiler del punto de amarre sin causa justificada autorizará al C.R.M.M. a sacar la embarcación fuera del agua durante un período máximo de 15 días, pasados los cuales el Club trasladará la embarcación a instalaciones de terceros para su "hibernaje", quedando los gastos de estancia y traslado por cuenta del propietario, quedando exento el C.R.M.M. de cualquier deterioro que se produzca en la embarcación una vez fuera de las instalaciones del Club.
- e.- La cuota de mantenimiento del punto de amarre de los propietarios se abonará de igual forma que la cuota de socio: anual o trimestral.
- f.- El impago de tres cuotas trimestrales de mantenimiento y/o de las respectivas cuotas de socio sin causa justificada ante la Junta Directiva, dará como resultado la pérdida de todos los derechos adscritos sobre la concesión y la pérdida de la condición de socio.
- g.- Siempre se dará por válida la última dirección dada por el socio, estando éste obligado a notificar cualquier cambio, según lo expuesto en el apartado a. será válido dicho domicilio a todos los efectos para las notificaciones por parte del Club. En caso de que la notificación sea referente al

impago de las cuotas de socio, mantenimiento de punto y/o alquileres, se volverá a intentar la notificación en el mismo domicilio si no es conocido otro por el Club. Si, igualmente, no se produce la notificación por cualquier causa (tal como rehúse de la notificación, cambio de domicilio no avisado...) el C.R.M.M. estará facultado para proceder de igual forma que si la notificación se hubiera producido. Las notificaciones del impago se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio fehaciente en derecho.

HIJOS DE SOCIOS

a.- Los hijos de los socios de número, al cumplir los 21 años, vendrán obligados a satisfacer el 25% de la cuota social. Una vez emancipados y, salvo renuncia expresa, pasarán automáticamente a ser socios de número con todos sus derechos y obligaciones, sin pagar cuota de entrada.

ACCESO DE MENORES DE 21 AÑOS

a.- Las personas menores de 21 años podrán acceder a la condición de socio de número sin satisfacer cuotas de entrada, pagando la cuota social íntegra.

b.- Los menores de 21 años únicamente podrán disponer de punto de amarre para las embarcaciones que sea propiedad de éstos.

BAJAS TEMPORALES

Se establece la figura de socio en baja temporal. Se producirá por un período máximo de un año a partir de su solicitud, durante el cual no abonará las cuotas del Club y tampoco tendrá derecho a utilizar los servicios e instalaciones del mismo.

De igual forma, el socio en baja temporal no podrá tener amarrada su embarcación durante este período dentro de la dársena.

Salvo lo dicho en los apartados anteriores sobre:

Hijos de socios

Acceso a menores de 21 años

Bajas temporales

Será condición indispensable el abono de la cuota de entrada para obtener la condición de socio del C.R.M.M.

CAPÍTULO VI



ÓRGANOS DE GESTIÓN. RECURSOS HUMANOS

GERENTE

Este cargo será elegido por el Presidente del C.R.M.M.

PERSONAL LABORAL

Estará compuesto por

- a.- Contramaestre
- b.- Tres marineros (4 en verano)
- c.- Monitor de vela (3 en verano)

El control y gestión de sus trabajos será función del gerente y del vocal del puerto. La contratación y cese serán responsabilidad de la Junta Directiva

a.- Todo el personal de servicio estará a disposición de los socios para atenderles en el interior del recinto del Club, sin que puedan utilizarse encargos o servicios de otra índole.

b.- Los marineros tienen como función principal el control y ayuda a los socios en las maniobras de entrada y salida de la dársena del puerto y no la de estar pendiente de las pitadas de los coches en la puerta. Si un socio, por las razones que fuesen, no dispone de la correspondiente llave para accionar el mecanismo de la puerta, deberá aparcar fuera o esperar a que otro socio entre o salga de las instalaciones del Club.

c.- Las quejas, de cualquier orden, que los socios puedan tener del servicio o del personal que lo atienda, las podrá poner en conocimiento de la Junta Directiva por escrito, utilizando el buzón de sugerencias, quedando prohibida toda discusión con el personal que le afecte.

CAPÍTULO VII



PESCA

DENTRO DE LA DÁRSENA

- a.- No se permitirá el uso de artes de pesca dentro de la dársena.
- b.- No estará permitida la pesca a personas ajenas a este Club.
- c.- El socio de número que pesque será el responsable de eliminar cualquier resto de cebo, anzuelos o de cualquier tipo, teniendo especial cuidado en no dejar anzuelos enganchados a las guías y amarras. Asimismo, será el responsable de la limpieza de restos de cebo, sangre,...

CAPÍTULO VIII



VARIOS

- a.- La Junta Directiva y la Asamblea General agradecerán a los socios que realicen por escrito cuantas peticiones y sugerencias estimen oportunas para mejorar todos los servicios del Club o subsanar todos aquellos defectos que observen, tanto en servicios como en instalaciones.
- b.- En el tablón de anuncios se insertarán los extractos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva, convocatorias y órdenes del día de las Asambleas, avisos y disposiciones de interés general para todos los socios.
- c.- Los acuerdos de la Asamblea General se publicarán en el tablón de anuncios, siendo sin más, obligatorios y ejecutivos para todos los socios excepto los que se refieran individualmente a uno o varios miembros concretos que deberán serle comunicados por carta certificada.
- d.- De igual manera que el tablón de anuncios el C.R.M.M. dispone para su consulta de una página web en Internet y cuya dirección es: www.clubderegatasmarmenor.com, en cuyas páginas podrán ser consultadas las convocatorias, las actas de las asambleas, resultados de regatas de vela, trofeos de pesca...

DISPOSICIONES FINALES

ENTRADA EN VIGOR

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y su posterior ratificación por la Asamblea.

Modificaciones al presente reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea.

Fue aprobado en el acta de la Junta Directiva de fecha 23 de agosto de 2003 y ratificado en Asamblea el día 16 de febrero de 2004 tal como consta en acta.

